

- 1 La reestructuración estatal propuesta durante el mandato de Juan Manuel Santos implicó la división del MAVDT, creándose el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante la Ley 1444 de 2011 y el Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011. Y además, por el Decreto 3573 de 2011 se creó la Agencia Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), encargada de expedir licencias y permisos ambientales. [Nota del Editor].
- 2 Véase igualmente “Congresistas habrían manipulado Ingeominas en busca de intereses propios” en: <http://www.elespectador.com.co/economia/articulo-309005-congresistas-habrian-manipulado-ingeominas-busca-de-intereses-ec>
- 3 Ver Corte Constitucional. Sentencias T-02/92 y T-411/92, entre otras.
- 4 Se incluye al MAVDT como autoridad, puesto que la llamada reestructuración estatal de Juan Manuel Santos es posterior a la realización de este estudio [Nota del Editor]
- 5 Cabe aclarar que pese a los requerimientos de información hechos, las entidades competentes no suministraron la información oficial de títulos mineros a 2010, razón por la cual se trabajó con los datos del año 2008. Pero cabe destacar la reticencia a suministrar estos datos pese a su importancia y a la inexistencia de reserva legal sobre ellos, generándose así una grave violación al derecho de acceso a la información pública (Fierro et al., 2010).
- 6 Cabe aclarar que en la categoría de pueblos tribales se entienden cobijadas las comunidades negras colombianas, tal como lo aclaró la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT.
- 7 Más adelante se hará referencia detallada a los contenidos del Convenio en cuanto a cada uno de los temas.
- 8 Este instrumento junto con la Convención del Patrimonio Mundial de 1972 y la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales de 2005, constituyen el marco sobre el que la UNESCO trabaja por la conservación de la diversidad cultural a nivel mundial.
- 9 Ver, entre otras, las sentencias SU-039 de 1997; T-652 de 1998; C-891 de 2002; SU-383 de 2003, T-880 de 2006, C-030 de 2008.

- 10 En la Sentencia SU-383 de 2003 la Corte Constitucional puso de presente que el Decreto 1320 de 1998 fue expedido sin recurrir a la consulta previa y que es una norma que no se ajusta a los dictados del Convenio 169 razón por la cual es inconstitucional, pese a lo cual es una norma vigente, ya que como se trata de un decreto reglamentario el Tribunal Constitucional carece de competencia para declarar su inexecutable. No obstante, claramente es viable su inaplicación acudiendo a la excepción de inconstitucionalidad, y tal como lo ha recomendado la Comisión de Expertos de la OIT, urge su modificación.
- 11 Cargos por violación de la Consulta Previa en el proceso de expedición del Código de Minas fueron estudiados por la Corte Constitucional en la Sentencia C-891 de 2002.
- 12 Ver Corte Constitucional, Sentencia C-216 de 1993, M. P.: José Gregorio Hernández.
- 13 Ver Corte Constitucional, Sentencia C-339 de 2002, M. P.: Jaime Araujo Rentería.
- 14 El Decreto 2007 de 2001 reglamenta parcialmente los artículos 7, 17 y 19 de la Ley 387 de 1997 en lo relativo a la oportuna atención a la población rural desplazada por la violencia, en el marco del retorno voluntario a su lugar de origen o de su reasentamiento en otro lugar y se adoptan medidas tendientes a prevenir esta situación.
- 15 Modificado de Fierro, et al., 2010.
- 16 Modificado de Fierro et al., 2010.
- 17 Tomado de Fierro et al., 2010.
- 18 Sobre la consulta previa y sus alcances se podría ahondar mucho más pero a efectos de no hacer demasiado extenso el contenido de este documento solo se deja enunciado. (15)
- 19 Modificado de Fierro et al., 2010
- 20 Tomado de Fierro et al., 2010
- 21 Modificado de Fierro et al., 2010
- 22 Tomado de Fierro et al. 2010
- 23 Con base en Fierro et al., 2010.
- 24 Con base en Fierro et al., 2010.
- 25 Modificado de Fierro et al., 2010.
- 26 Con base en Fierro et al., 2010.